

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

De mi consideración:

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

**Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos*

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

*individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

**Que** el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante acción de personal Nro. 0925 de 05 de junio de 2025, se designó a la Abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante oficio S/N de 2 de abril de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado, signado con Nro. de trámite MAATE-DA-2025-5544-E, suscrito por la señora Carmen Josse, Directora Ejecutiva de la Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos EcoCiencia, se solicita la reforma total del estatuto de la Organización Social.

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0169-M de fecha 05 de junio de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y recomienda a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para la reforma total el Estatuto de la Organización Social “Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos EcoCiencia” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la Reforma total al estatuto de la organización social: “Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos EcoCiencia”; quedando de la siguiente manera:

***“ESTATUTO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESTUDIOS  
ECOLÓGICOS ECOCIENCIA***

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**  
**Y ALCANCE TERRITORIAL**

**Art. 1.- DENOMINACIÓN.** – *La organización se denomina FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESTUDIOS ECOLÓGICOS ECOCIENCIA.*

**Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA.** – *La FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESTUDIOS ECOLÓGICOS ECOCIENCIA, en adelante denominada “la Fundación” es una persona jurídica ecuatoriana de derecho privado sin fin de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, así como de ser representada judicial o extrajudicialmente.*

*La Fundación no tiene finalidades políticas ni religiosas, por lo tanto, no podrá realizar actividades de esta índole; no permitirá que sus miembros, funcionarios y/o empleados efectúen en las instalaciones de la Fundación cualquier actividad de índole política o religiosa y no efectuará discriminación de ningún tipo.*

*La Fundación se rige por lo dispuesto en el título XXIX del libro I del Código Civil, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico ecuatoriano.*

**Art. 3.- DURACIÓN.** - *La Fundación tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá ser disuelta y liquidada por decisión de la Asamblea General y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, siguiendo el procedimiento legal.*

**Art. 4- DOMICILIO.** - *La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer oficinas, filiales o núcleos especializados en cualquier otro lugar del país o en el exterior.*

**Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL.** – *Su actividad se desarrollará en la República del Ecuador. Podrá también mantener actividades en el extranjero previo al cumplimiento de la normativa legal pertinente.*

**CAPÍTULO II**  
**OBJETIVOS Y FINES**

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

**Art. 6.- OBJETIVOS.** - *Son objetivos de la Fundación:*

- 1. Promover marcos legales, institucionales y técnicos necesarios para la protección, manejo y recuperación/restauración de ecosistemas, especialmente prioritarios, especies amenazadas y territorios con valor estratégico, asegurando la integración de estos esfuerzos en una visión de paisajes sostenibles.*
- 2. Generar y gestionar, mediante la investigación, conocimiento teórico y práctico que facilite la toma de decisiones informadas y la ejecución de acciones dirigidas a la conservación de ecosistemas, especies y recursos genéticos, a fin de garantizar los procesos evolutivos y la provisión de servicios ecosistémicos para el bienestar humano.*
- 3. Impulsar la creación de una cultura de respeto y cuidado hacia la biodiversidad, a través de la sensibilización, la educación y los cambios de comportamiento, para contribuir al mantenimiento de los sistemas de soporte vital del planeta.*
- 4. Desarrollar y promover alternativas sostenibles para el uso de los recursos naturales y del suelo, alineadas con la conservación de la biodiversidad, fomentando prácticas de manejo responsables y adaptativas.*
- 5. Incluir otros sistemas de conocimientos, visiones y prácticas sobre la naturaleza, los ecosistemas y el entorno socioambiental provenientes de los pueblos indígenas y comunidades locales en las propuestas de alternativas sostenibles.*
- 6. Buscar formas de manejo sostenible de los recursos naturales que promuevan una mayor equidad y justicia ambiental.*

**Art. 7.- FINES.** - *Son Fines Específicos de la Fundación:*

- 1. Generar propuestas de marcos conceptuales y de acción para la conservación de la biodiversidad y el bienestar humano.*
- 2. Impulsar la aplicación de marcos legales, normativos y de políticas coherentes con los objetivos de la Fundación.*
- 3. Gestionar el conocimiento, incluidos el rescate de los saberes tradicionales y ancestrales, y la generación y el uso de la información de calidad, para la toma de decisiones informadas orientadas a la gestión territorial y el manejo de los recursos naturales, que conduzcan a la conservación de la biodiversidad y el bienestar humano, en un marco de mayor equidad y justicia ambiental.*
- 4. Apoyar a la estructuración y fortalecimiento de procesos e instituciones públicas, privadas y comunitarias que tienen que ver, de forma directa e indirecta, con la conservación de la biodiversidad y el bienestar humano.*
- 5. Fomentar sinergias institucionales, de expertos y de interesados en optimizar la generación y desarrollo de iniciativas de conservación de la biodiversidad y el bienestar humano.*
- 6. Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de planificación y seguimiento dirigidos a la conservación de la biodiversidad y el bienestar humano.*

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

7. *Fortalecer capacidades técnicas y organizativas de actores para reflexionar, diseñar, proponer y ejecutar acciones de conservación de la biodiversidad.*
8. *Diseñar y desarrollar procesos de sensibilización, concienciación, educación y cambio de comportamiento de la población en general y de actores clave en particular, respaldado por evidencias, orientados a consolidar la conservación de la biodiversidad.*
9. *Promover la participación de actores, principalmente locales, para la toma de decisiones, la generación de propuestas y el desarrollo de iniciativas para el uso y gestión adecuada de los recursos naturales, enfocados en el bienestar humano y la conservación de la biodiversidad.*
10. *Aportar al fortalecimiento de la gobernanza para una gestión territorial y un uso de recursos naturales que promuevan la conservación de la biodiversidad y el bienestar humano.*
11. *Impulsar alternativas económicas y de financiamiento que mejoren la calidad de vida de población en general y en especial de aquellas comunidades que habitan en áreas naturales.*

**CAPÍTULO III  
FUENTES DE INGRESOS**

**Art. 8.- FUENTES DE INGRESOS.-** *Son fuentes de ingresos de la Fundación todos los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; las contribuciones, donaciones o recursos entregados para la ejecución de sus actividades, provenientes de sus miembros o de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; y, los derivados de las actividades que cumpla.*

*Además, serán fuentes de ingreso los recursos provenientes de inversiones, transacciones, ventas, arrendamientos y/o beneficios económicos que produzcan los bienes de la Fundación, y aquellas generadas por contratos o convenios permitidos por la ley.*

*Los ingresos de la Fundación se destinarán únicamente a sufragar los gastos administrativos y operativos vinculados con el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.*

**CAPÍTULO IV  
DE LOS MIEMBROS**

**Art. 9.- TIPOS DE MIEMBROS.-** *Existen tres tipos de Miembros:*

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

1. *Miembros fundadores: quienes suscribieron el acta de la Asamblea que resolvió la constitución de la Fundación o que han sido reconocidos por su aporte a este proceso, y cuya filiación es permanente, excepto que se renuncie a esta.*
2. *Miembros activos: quienes solicitaron y soliciten su inclusión como miembros y hayan sido aceptados por la Asamblea General.*
3. *Miembros honorarios: quienes han sido propuestos en el seno de la Asamblea General y aceptados por esta, sobre la base de su contribución a la Fundación o por su aporte a la conservación. No existe distinción de los tipos de miembros respecto de sus funciones.*

*Todos los miembros de la Fundación integran la Asamblea General.*

**Art. 10.- DE LOS DERECHOS.** – *Son derechos de los Miembros Activos y Fundadores:*

1. *Asistir y actuar con voz y voto en la Asamblea General.*
2. *Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades de la Fundación.*
3. *Participar en las actividades de la Fundación.*
4. *Presentar al Directorio o a la Asamblea General propuestas, sugerencias y recomendaciones para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación.*
5. *Los demás que les corresponda conforme a este Estatuto y a las disposiciones legales.*

**Art. 11.- DE LAS OBLIGACION** – *Son obligaciones de los Miembros:*

1. *Cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como los reglamentos y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Directorio.*
2. *Concurrir puntualmente a las sesiones de Asamblea General.*
3. *Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos.*
4. *Colaborar para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.*
5. *Guardar el debido respeto y consideración hacia los demás miembros, empleados/as y funcionarios/as de la Fundación.*
6. *Cumplir fielmente las tareas que de manera personal o en comisiones se les encomendare.*
7. *Velar por el prestigio y buen nombre de la Fundación.*
8. *Respetar y cumplir la planificación y programación que lleve a efecto la Fundación.*
9. *Apoyar, impulsar y participar en las actividades de la Fundación.*
10. *Las demás que les corresponda, conforme a este Estatuto y las disposiciones legales.*

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

**Art. 12.- INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS.-** *Las personas que deseen ser miembros activos de la Fundación deberán presentar al Directorio, su solicitud escrita, con el apoyo de al menos dos de sus miembros. En esta solicitud deberán manifestar su voluntad de pertenecer a la Fundación, su conformidad con sus objetivos y los aportes que puede brindar.*

*El Directorio revisará la solicitud y recomendará, o no, a la Asamblea General su aceptación. La Asamblea, previa una evaluación justa, aprobará o negará la solicitud. Las personas aceptadas como miembros deberán ser registradas como tales en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*

*Para el caso de los miembros honorarios, su aceptación será sobre la base de una propuesta fundamentada por uno o más miembros para conocimiento y aceptación de la Asamblea General.*

*Las personas incorporadas como miembros activos u honorarios podrán ser excluidas por la Asamblea General, previo informe del Directorio de la Fundación. La exclusión será notificada al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para el registro correspondiente.*

**CAPÍTULO V  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 13.- PROCEDIMIENTO DE SANCIONES A LOS MIEMBROS.** – *Cuando un miembro fuere acusado de cometer una falta leve o grave, el Directorio de la Fundación dispondrá la instauración de un expediente disciplinario respetando su derecho al debido proceso. Dentro de la sustanciación del expediente se oirá a las partes y se evacuarán todas las pruebas útiles y pertinentes.*

*Las faltas leves serán sancionadas por el Directorio. Las faltas graves serán puestas a consideración de la Asamblea General junto con las pruebas actuadas para que esta determine la sanción que corresponda, de ser procedente.*

*No se impondrán multas ni sanciones que violen a los derechos humanos o los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.*

**Art. 14.- FALTAS LEVES.** – *Se considerarán faltas leves:*

- a) No asistir a las Asambleas o a las actividades de la Fundación injustificadamente por un periodo mayor a un año.*
- b) No cumplir las comisiones que se le encomendaren.*
- c) Incumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea*

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

*General y del Directorio.*

**Art. 15.- FALTAS GRAVES.-** *Se consideran faltas graves*

- 1. Robo, hurto, estafa u otras defraudaciones en contra de algún miembro de la Fundación o en contra de la Fundación, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.*
- 2. Agresión física, verbal y/o psicológica a algún miembro, empleado o dignatario de Fundación.*
- 3. No asistir a las Asambleas y no participar en las actividades de la Fundación injustificadamente por un periodo superior a dos años consecutivos.*
- 4. No desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fuere elegido.*
- 5. Incurrir en algún delito tipificado en la legislación ecuatoriana, debidamente comprobado.*
- 6. Actuar en nombre de la Fundación sin la debida autorización de quien ostente la representación legal de la Fundación.*
- 7. Tomar el nombre de la Fundación en asuntos ajenos a ésta.*
- 8. Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros.*
- 9. Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación.*
- 10. Haber sido condenado a penas de privación de libertad.*

**Art. 16.- DE LAS SANCIONES:** *Las sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta, pueden ser:*

*Faltas leves:*

- 1. Amonestación verbal.*
- 2. Amonestación escrita.*

*Las faltas leves serán sancionadas por el Directorio.*

*Faltas graves:*

- 1. Suspensión de derechos por un tiempo de hasta un año.*
- 2. Exclusión.*

*Las sanciones por faltas graves serán impuestas por la Asamblea General, luego de un debido proceso y respetando el derecho a la defensa. En caso de que un miembro sancionado con suspensión reincida en el cometimiento de una falta grave, será excluido de la Fundación.*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2025

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 17.-** *Los conflictos que surjan entre los miembros de la Fundación serán resueltos de manera amigable por el Directorio. En caso de que estos conflictos ocasionen una falta grave, se seguirá el procedimiento previsto en este Estatuto.*

## **CAPÍTULO VII CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

**Art. 18.-** *Son causales para la pérdida de calidad de miembro:*

1. *Renuncia voluntaria, conocida por la Asamblea General.*
2. *Exclusión por resolución de la Asamblea General.*
3. *Fallecimiento.*

## **CAPÍTULO VIII ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 19.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.** - *La Fundación tendrá como principales órganos directivos:*

1. *La Asamblea General.*
2. *El Directorio.*

**Art. 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - *La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la Fundación. Está integrada por todos los miembros y es presidida por el Presidente de la Fundación o, en su ausencia o excusa, por el miembro elegido por los asistentes a la reunión. El Director Ejecutivo actuará como secretario y en su ausencia o excusa, será ejercido por quien sea elegido por los asistentes.*

*Los miembros podrán asistir de manera presencial o virtual. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, quienes darán fe de lo tratado y resuelto. Los demás miembros presentes en la reunión firmarán la lista de asistencia.*

*Los miembros que no puedan asistir podrán delegar mediante carta privada o poder, a otra persona para que los represente en la Asamblea General.*

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

*Las Asambleas serán:*

1. *Ordinarias.* – Se realizarán dos Asambleas Generales Ordinarias en el año. La primera se realizará dentro de los tres primeros meses; en esta Asamblea Ordinaria se conocerá y resolverá sobre el informe anual que presente el Director Ejecutivo, respecto a las actividades cumplidas en el año anterior, sobre los estados financieros, el presupuesto anual y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La segunda Asamblea Ordinaria se realizará a inicios del último trimestre del año; en esta se conocerá sobre los resultados de las auditorías y el avance de la ejecución de lo planificado.
2. *Extraordinarias.* - Se efectuarán cada vez que se considere necesario, previa convocatoria. Las Asambleas Generales Extraordinarias, en las cuales se debe designar al Directorio, deben efectuarse por lo menos treinta días antes de que fenezca el plazo de duración del Directorio en funciones; la convocatoria debe ser explícita y solo se deben tratar los temas convocados. Inmediatamente se solicitará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el registro del Directorio.

**Art. 21.- DE LAS CONVOCATORIAS.** - Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente mediante comunicación escrita o correo electrónico enviado con por lo menos diez días calendario de anticipación. Los miembros deberán notificar al Presidente por escrito su dirección domiciliaria y el correo electrónico en el que recibirán las convocatorias. En la convocatoria a Asamblea General se harán constar el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos a tratarse. El Presidente efectuará la convocatoria por propia iniciativa, por pedido del Directorio o el Director Ejecutivo, o por solicitud de cinco o más miembros. En caso de ausencia del Presidente, la convocatoria será efectuada por el Director Ejecutivo.

**Art. 22.- AUTOCONVOCATORIA.-** Si el Presidente no convoca a Asamblea Ordinaria dentro del primer trimestre del año, los miembros de la Fundación podrán autoconvocarse mediante comunicación escrita dirigida a todos los miembros.

La autoconvocatoria deberá contar con la firma de al menos el 30 % de los miembros registrados ante la autoridad competente. Esta señalará lugar de la reunión, día, hora y el orden del día a tratarse. Podrá ser notificada a todos los miembros de forma personal o mediante correo electrónico, en este caso, se enviará la autoconvocatoria como anexo, en formato que no pueda alterarse su contenido.

La autoconvocatoria también será válida para las asambleas extraordinarias cuando, habiendo sido solicitadas por el 30 % de los miembros, el presidente desatiende este pedido.

**Art. 23.- QUÓRUM Y DECISIONES.** – El quórum para la instalación de la Asamblea

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

*General Ordinaria o Extraordinaria, es la mitad más uno de los miembros de la Fundación. Los miembros asistentes o sus representantes tendrán voz y voto.*

*En caso de no existir el quórum antes señalado a la hora convocada, la Asamblea General se reunirá treinta minutos más tarde con el número de miembros presentes, lo cual será advertido en la convocatoria.*

*Las decisiones tomadas por la Asamblea General serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros. El porcentaje necesario para que las decisiones de la Asamblea General se consideren aprobadas es de la mitad más uno de la votación de los asistentes en la Asamblea.*

*Los miembros podrán intervenir en la Asamblea General de forma virtual; el acta de la Asamblea registrará cuáles miembros optaron por dicha opción.*

**Art. 24.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. -**  
*Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:*

- 1. Establecer las políticas financieras y administrativas de la Fundación.*
- 2. Conocer y resolver sobre los informes anuales que presente el Director Ejecutivo.*
- 3. Conocer y resolver sobre los estados financieros anuales.*
- 4. Elegir por el período de cuatro años a los miembros del Directorio y removerlos por justa causa.*
- 5. Reformar los presentes estatutos, los cuales serán sometidos a registro en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*
- 6. Aceptar, si lo considera conveniente, como nuevos miembros de la Fundación a quienes hayan solicitado su inclusión, previa recomendación favorable del Directorio.*
- 7. Conocer las renunciaciones que presenten los miembros a tal calidad, proceder a la exclusión y notificar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*
- 8. Excluir a miembros de la Fundación o suspender el ejercicio de sus derechos a los que hubieran cometido faltas graves, o que no hayan ratificado su interés a seguir siendo miembros*
- 9. Solicitar en cualquier momento al Directorio los informes que estime necesarios para conocer, evaluar, aprobar, negar u observar sus actuaciones.*
- 10. Ordenar, cuando considere conveniente, la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Fundación.*
- 11. Conocer y resolver previo a la compra, la venta y los gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Fundación.*
- 12. Interpretar las disposiciones estatutarias y reglamentarias que norman la actividad de la Fundación.*

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

13. *Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación y sobre el destino de sus bienes sujetándose a la normativa que rige para las organizaciones sin fines de lucro.*
14. *Conocer en segunda y última instancia sobre las decisiones tomadas por el Directorio en reclamos presentados por los miembros de la Fundación.*
15. *Ejercer todas las demás atribuciones no asignadas a otras personas u órganos internos.*

**Art. 25.- DEL DIRECTORIO.** – *El Directorio de la Fundación será designado por la Asamblea por el período de cuatro años mediante votación nominal. Los miembros del Directorio que así lo deseen podrán ser designados nuevamente mediante elección por un periodo adicional.*

*El Directorio estará conformado por un Presidente y cuatro Vocales.*

*Para ser elegido como integrante del Directorio se requiere ser miembro fundador o activo de la Fundación. El Directorio será registrado en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*

*El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto, y no podrá representar a los miembros en las Asambleas Generales.*

**Art. 26.- REUNIONES Y QUÓRUM.-** *El Directorio se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando se requiera.*

*Será convocado por el Presidente, por su propia iniciativa, o a pedido de dos o más miembros del Directorio o del Director Ejecutivo, por cualquier medio, con por lo menos tres días calendario de anticipación.*

*Las sesiones del Directorio se realizarán de forma presencial o virtual. Se dejará constancia en actas de todas las resoluciones adoptadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario quienes darán fe de lo resuelto. Los demás miembros firmarán la lista de asistencia.*

*Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente. En su ausencia se designará entre los Vocales presentes a la persona que presida la reunión. Actuará como secretario el Director Ejecutivo. En su ausencia se designará a un secretario ad-hoc.*

*Para que exista el quorum, será necesario la asistencia de tres o más de sus integrantes. En caso de no haber quorum, los presentes podrán instalarse en Comisión General para conocer y tratar los asuntos pertinentes. Las resoluciones de la Comisión General serán puestas a consideración de los miembros ausentes del Directorio, quienes en el plazo de cinco días deberán aceptar o negar dichas resoluciones, por medio escrito o electrónico. La falta de respuesta de alguno de los miembros en el plazo mencionado, será tomada*

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

*como aceptación de la resolución tomada por la Comisión General, cuyo efecto jurídico será igual a las decisiones adoptadas por el Directorio.*

*La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de un miembro del Directorio permitirá a la Asamblea General a declarar vacante el puesto y designar su reemplazo por el tiempo que falte para completar el período para el cual el reemplazado fue elegido.*

**Art. 27.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** *Son deberes y atribuciones del Directorio:*

- 1. Supervisar y contribuir a la actividad de la Fundación.*
- 2. Tomar las decisiones que sean necesarias para la correcta marcha de la Fundación.*
- 3. Designar al Director Ejecutivo por un período de cuatro años, que podrá ser renovado, y fijar su honorario.*
- 4. Definir, durante la primera reunión del año, los montos hasta los cuales el Director Ejecutivo pueda obligar a la Fundación, excluido lo referente a los presupuestos vinculados a los convenios de los proyectos.*
- 5. Aprobar los actos y las transacciones que superen los montos autorizados al Director Ejecutivo.*
- 6. Aprobar reglamentos y normas internas necesarias para el funcionamiento de la Fundación y el cumplimiento de sus fines y objetivos.*
- 7. Aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto de la Fundación.*
- 8. Determinar la conformación de grupos de trabajo puntuales para contribuir con el tratamiento de temas específicos identificados por el directorio.*
- 9. Sancionar con amonestación escrita o verbal al miembro que cometa faltas leves.*
- 10. Conocer las solicitudes de quienes desean ingresar como miembros de la Fundación y recomendar o no a la Asamblea General su inclusión.*
- 11. Recomendar a la Asamblea General la exclusión de un miembro que ha cometido faltas graves que ameriten dicha sanción.*

**Art. 28.- DEL PRESIDENTE.** – *El Presidente es designado por la Asamblea General de entre sus miembros activos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto para un período consecutivo.,*

*Son los deberes y atribuciones del Presidente:*

- 1. Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.*
- 2. Convocar a sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio.*
- 3. Supervisar el movimiento administrativo y económico de la Fundación.*
- 4. Ejercer la representación institucional. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, también ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.*

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

*En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará el Vocal que designe el Directorio.*

**Art. 29.- DE LOS VOCALES.-** *El Directorio contará con cuatro Vocales elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años. Los Vocales podrán ser reelectos para un período consecutivo. Sus funciones serán asignadas por el Presidente.*

*Para ser designado Vocal se requiere ser miembro fundador o activo de la Fundación.*

**Art.- 30.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** *El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación. Será designado por el Directorio de entre los miembros de la Fundación o, en su defecto, por fuera de ella. Ejercerá sus funciones por un período renovable de cuatro años. Cumplirá sus funciones hasta ser legalmente remplazado, con una prórroga máxima de hasta seis meses.*

*Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:*

- 1. Liderar técnica e institucionalmente a la Fundación*
- 2. Administrar el desempeño de la Fundación.*
- 3. Manejar el movimiento administrativo, económico y financiero de la Fundación.*
- 4. Ejecutar actos, suscribir contratos y comprometer económicamente a la Fundación hasta los montos que establezca el Directorio.*
- 5. Abrir, manejar y cerrar cuentas de la Fundación. Efectuar gastos y egresos hasta los montos que haya aprobado el Directorio para la administración de la Fundación. Se exceptúan los vinculados a la ejecución de los proyectos de la Fundación.*
- 6. Contratar y remover al personal de la Fundación.*
- 7. Actuar como Secretario del Directorio y de la Asamblea General, con voz y sin voto, y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de reuniones de dichos órganos.*
- 8. Llevar los libros de actas, tanto del Directorio como de la Asamblea, custodiarlos y otorgar copias certificadas de dichos documentos a los miembros que las requieran.*
- 9. Obtener y recaudar contribuciones y recursos financieros para la Fundación.*
- 10. Presentar a la Asamblea General, dentro de los primeros tres meses, un informe sobre el plan anual de la Fundación y un presupuesto para el año en curso.*
- 11. Presentar a la Asamblea General hasta el mes de noviembre de cada año el informe de auditoría del año anterior, el presupuesto y la ejecución del plan de actividades del año en curso.*
- 12. Firmar cartas, contratos, actas y demás documentos relacionados con las actividades de la Fundación.*
- 13. Designar las comisiones que se requieran para el buen desempeño de la Fundación*

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

- y supervisar que las mismas cumplan con las funciones encomendadas.*
14. *Elaborar el informe anual de actividades del año anterior, el plan anual de actividades del nuevo año y el presupuesto anual, y ponerlo a consideración de la Asamblea General.*
  15. *Desarrollar las actividades necesarias para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación.*
  16. *Registrar en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a los nuevos miembros de la Fundación y al Directorio.*
  17. *Adoptar los procedimientos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación.*
  18. *Conservar en orden los archivos de la Fundación.*
  19. *Inscribir ante los organismos pertinentes las resoluciones de la Fundación que demanden su registro.*
  20. *Mantener permanentemente informado al Directorio y, cuando sea requerido, a la Asamblea General sobre el manejo financiero de la Fundación.*
  21. *Cumplir con el presupuesto aprobado por el Directorio; corregir cualquier desvío al presupuesto que se produjere, e informar inmediatamente al Directorio y a la Asamblea General si existieren problemas o inconvenientes para que la Fundación se mantenga dentro del presupuesto aprobado.*
  22. *Cumplir y hacer cumplir el reglamento y estatutos de la Fundación.*

**CAPÍTULO IX  
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 31.-** *El patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes, muebles e inmuebles, adquiridos o que adquiera, por todos los ingresos en efectivo generados por contribuciones, subvenciones, colectas y entregas voluntarias que hicieren en su favor sus miembros o cualquier otra persona natural o jurídica; así como por todos los pasivos.*

*Los fondos de la Fundación se manejarán por medio de cuentas bancarias abiertas a nombre de la Fundación.*

*Los movimientos de ingresos y egresos de la Fundación se sujetarán al presupuesto anual aprobado por el Directorio y observarán el Manual de Procedimientos Contables y Administrativos de la Fundación.*

*De considerar necesario, la Asamblea General designará a un auditor externo para que examine el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la*

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

*Fundación.*

*Los bienes que adquiera la Fundación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros.*

*Las deudas contraídas por la Fundación, ni en todo ni en parte, generan obligación alguna a sus miembros. Cualquier acción judicial por obligaciones contraídas por la Fundación, deberán dirigirse únicamente en su contra.*

*Los fondos de la Fundación se administrarán de manera eficiente y solo se destinarán a financiar su gestión interna, sus actividades y sus proyectos.*

**CAPÍTULO X**

**CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN**

**Art. 32.- DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN.-** La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por resolución de la Asamblea General.
2. Por incumplir o desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.
3. Las demás establecidas por la Ley.

**Art. 33.- DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** - Para que la Asamblea General resuelva la disolución de la Fundación, se requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión convocada expresamente para ese objeto.

*El Presidente de la Fundación actuará como liquidador dentro del proceso de disolución y liquidación de la Fundación; venderá los activos y pagará los pasivos.*

*Finalizado el proceso de liquidación, los bienes de la Fundación que no se hayan vendido serán donados a la organización local que sea designada por la Asamblea General. Los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.*

*Terminado el proceso de liquidación, el Presidente solicitará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que declare disuelta a la Fundación.*

**CAPÍTULO XI**

**RÉGIMEN PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

*Art. 34.- El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por decisión de la Asamblea General. La reforma será aprobada con el voto favorable de por lo menos el 75% de los miembros asistentes a la reunión.*

**CAPÍTULO XII  
DISPOSICIONES GENERALES**

*PRIMERA.- La Fundación no podrá desarrollar ni intervenir en actividades prohibidas por la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Tampoco en aquellas que sean contrarias al orden público; y, no podrá intervenir en asuntos de carácter político partidista, religioso, racial ni sindical, ni directa ni indirectamente.*

*SEGUNDA.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, la Fundación se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.*

*TERCERA.- En todo cuanto no estuviere contemplado en el presente estatuto, la Fundación se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Reglamento de Organizaciones Sociales y las disposiciones que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emita.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Disponer a la Directora Ejecutiva de la Fundación que dentro del plazo de sesenta días, a partir de la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación, ingrese los documentos requeridos en los artículos 14 y siguientes del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, aprobado mediante decreto ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109, de 27 de octubre de 2017.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*Las presentes reformas al Estatuto de la Fundación ECOCIENCIA entraran en vigencia una vez que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, las apruebe".*

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social **“Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos EcoCiencia”** en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, ENCARGADA**

Copia:

Señora Abogada  
Andrea Katherine Coronel Dahik  
**Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social**



**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2025**

Señorita Abogada  
Gabriela Mishel Torres Bravo  
**Especialista de Asesoría Jurídica**

gt/ks